



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documental

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2025-MPLP

Tingo María, 30 de diciembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO

El Informe N° D000059-2025-GAT-MPLP de fecha 24 de diciembre del 2025, presentado por el Gerente de Administración Tributaria, elevando al despacho de la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026, y a la Opinión Legal N° D000028-2025-OGA/MPLP de fecha 24 de diciembre del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1940, concordante con el artículo 1950 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley No 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 90 numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas; por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; asimismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación.

Que, el citado costo efectivo debe distribuirse entre los contribuyentes de la Municipalidad, para lo cual debe utilizarse de manera vinculada, y dependiendo del servicio público involucrado, los criterios descritos en las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004AI/TC y N° 053-2004-PI/TC; así como los fijados en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° con el VOTO POR MAYORÍA de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. **Arbitrio:** Es la tasa que se paga por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo.
- 2. **Predio:** Inmueble comprendido en la definición contenida en el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF; cualquiera fuere su uso, inclusive desocupado, en construcción y/o terreno sin construir, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Tingo María.
- SRTM:** Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.
- Municipalidad Provincial de Leoncio Prado:** Sujeto activo de la obligación tributaria correspondiente a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo aplicables al ejercicio fiscal 2026.

**ARTÍCULO II
RÉGIMEN TRIBUTARIO**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza Municipal regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, para el año 2026, atendiendo a la Estructura de Costos que demanda la prestación de los servicios y a sus criterios de distribución, ambos contenidos en el Informe Técnico que forma parte integrante de esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS: Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES: Comprende la limpieza de todas las calles de manera manual a través del barrido con las herramientas necesarias.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención a Ciudadano y Gestión Documental

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág. 02/ **ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2025-MPLP**

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES: Comprende la limpieza y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Rupa Rupa.

SERVICIO DE SERENAZGO: Comprende la gestión, organización, ejecución, conservación, mejoramiento y mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana a través de videocámaras, participando activamente en los patrullajes integrados con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de realizar el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras emergencias que requieren de un auxilio rápido.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa.
- Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de los predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.
- Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los conductores de puestos y tiendas en los mercados de propiedad municipal, existentes en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa.

ARTÍCULO SEXTO. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

ARTÍCULO OCTAVO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por conceptos de arbitrios municipales constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Rupa Rupa.

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo Tercero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido para el pago del impuesto predial; pasada esas fechas se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza Municipal las personas Naturales y Jurídicas que estén sujetas al pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Podrán acogerse al beneficio del pago al contado los contribuyentes que realice la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026, hasta el último día hábil mes de febrero (salvo que se establezca otra prórroga) según el siguiente detalle:

Pago Total	Hasta	Descuento Arbitrios Municipales 2026
Impuesto Predial 2026	27/02/2026	40%

ARTÍCULO DUODECIMO. - EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

La Municipalidad Distrital de Rupa Rupa, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas, distintas (puestos y tiendas de los mercados de propiedad municipal).

Se encuentran exonerados con el 100% del pago de los arbitrios municipales: El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre y cuando el predio este destinado para los fines que fue creado.

Se encuentra exonerado con el 100% del pago del servicio de serenazgo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a excepción los predios que sean destinados a otros usos.

Se encuentran exonerados con el 100 % de pago de arbitrios municipales los terrenos sin construir.

- Se encuentran exonerados con el 50% de pago de arbitrios municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no esté destinado a otro uso.
-



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención a
Ciudadano y Gestión Documental

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Páa.03/ **ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2025-MPLP**

- g) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art. 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- h) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art. 19 del D.L. N° 776 y Ley No 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- i) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, las instituciones Educativas Estatales de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- j) Se encuentran exonerados con el 30% de pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, las instituciones Educativas Privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados; no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- k) Se encuentran exonerados con el 100% de pago del arbitrio de Serenazgo los comercios que se encuentren a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de funcionamiento.
- l) Se encuentran exonerados con el 50% de pago del arbitrio de Serenazgo de los comercios que no se encuentren a nombre del propietario o sociedad conyugal, siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- m) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Los arbitrios aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, y que se encuentran detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos se distribuye entre todos los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a) Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios:

El costo del servicio se distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa - habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercios, industrias, servicios, etc.), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento.

El costo asignado al segmento de casa - habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicios, etc.) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de recolección.

El monto asignado a cada segmento o grupo de predios se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el monto unitario anual por metro cuadrado construido del predio.

1. Determinación del arbitrio para predios destinados a Casa - habitación:

El monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa - habitación, se obtiene multiplicando la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el monto unitario anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

a.2. determinación del arbitrio para los predios destinados a otros usos (Comercios, Industrias y otros):

El monto anual del arbitrio por el servicio de recojo de residuos sólidos correspondiente a los predios destinados a usos distintos a casa - habitación, se determina multiplicando el monto unitario anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto anual del arbitrio por servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios se aplicarán los montos unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestran en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y CALCULO DEL ARBITRIO

El servicio de barrido de calles comprende el de limpieza de las vías públicas; tales como veredas, bermas, plazas, pistas, limpieza de cunetas y demás lugares públicos, ubicados en el Distrito de Rupa Rupa, la prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas, destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito, la distribución del costo está en función a las diferentes frecuencias en las prestaciones, debido especialmente por la mayor afluencia vehicular y peatonal, que conlleva al requerimiento de una atención constante y permanente dirigida a mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población que reside en el Distrito y al tamaño del frontis del predio afectado. El monto anual del arbitrio de Barrido de Calles se calcula de acuerdo al anexo adjunto que contiene la estructura de costos.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág. 04/ ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2025-MPLP

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de Mantenimiento de Parques, Jardines, Áreas Verdes, Bermas, Malecón, Óvalos y Plazuelas en el Distrito de Rupa Rupa, es un servicio que se viene realizando a los contribuyentes del Distrito y siempre es prestado directamente por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Subgerencia de Limpieza Pública. El monto anual del arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines se calcula de acuerdo al anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo del servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio. El monto anual del arbitrio de Serenazgo se calcula de acuerdo al anexo adjunto que contiene la estructura de costos.



**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TECNICO Y ESTRUCTURA DE COSTOS

Debe el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los montos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES USUARIAS.

Los reclamos suscitados por la prestación de los servicios municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo), serán resueltos por la Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Servicios Municipales según corresponda, por ser los directos responsables de la prestación efectiva de los servicios municipales, debiendo remitir copia de las Resoluciones Gerenciales a la Gerencia de Administración Tributaria, para su descargo en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de enero del 2026, una vez que se haya aprobado y publicado.

TERCERA. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal y así como a la Oficina de Tecnologías de Información en lo que sea de su competencia.

CUARTA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Servicios Municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2025-MPHCO

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL PERIODO FISCAL 2026 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-MPHCO QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025

Huánuco, 26 de diciembre del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 062-2025-MPHCO/CST de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 970-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, el Provedido N° 365-2025-MPHCO-GAT de fecha 15 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al consejo municipal: "3) Aprobar la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente. Asimismo, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 024-2024-MPHCO de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprueba el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2025.

Que, por medio del Provedido N° 365-2025-MPHCO-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que prórroga para el Periodo Fiscal 2026 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 024-2024-MPHCO que aprueba el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2025, para su previa revisión y evaluación.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 970-2025-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza que prórroga para el Periodo Fiscal 2026 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 024-2024-MPHCO que aprueba el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2025, en mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Que, la Comisión de Regidores del Sistema Tributario mediante Dictamen N° 062-2025-MPHCO-CM/CST, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNÁNIME, se aprobó:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL PERIODO FISCAL 2026 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-MPHCO QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025

Artículo Primero. - PRORROGAR para el periodo fiscal 2026, la vigencia de los montos por el servicio de emisión mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por la Ordenanza Municipal N° 024-2024-MPHCO.

Artículo Segundo. - FIJAR en S/ 8.00 (Ocho con 00/100 Soles) el monto por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y, por cada predio adicional se abonará S/ 0.70 (0/70 Soles) por cada PU (Predio Urbano) o PR (Predio Rústico), por el derecho mencionado tal como establece la Ordenanza Municipal N° 024-2024-MPHCO.

Artículo Tercero. - AUTORIZAR, la distribución domiciliar de las Cartillas conteniendo la información necesaria relativa a las Declaraciones Juradas Mecanizadas del Impuesto Predial (HR, PU/PR) y las Liquidaciones de Arbitrios Municipales (LA), Periodo Fiscal 2026.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, previa publicación del íntegro de la norma en un Diario de mayor circulación local.

SEGUNDA. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia funcional.

CUARTO. - DEROGATORIA

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTO. - PUBLICACION

Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.muni.huancu.gov.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2025-MPLP

Tingo María, 30 de diciembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO

El Informe N° D000059-2025-GAT-MPLP de fecha 24 de diciembre del 2025, presentado por el Gerente de Administración Tributaria, elevando al despacho de la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026, y a la Opinión Legal N° D000028-2025-OGAJ/MPLP de fecha 24 de diciembre del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1940, concordante con el artículo 1950 de la constitución Política del Perú, modificada por la Ley No 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 90 numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el artículo II del título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas; por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-P/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; asimismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación.

Que, el citado costo efectivo debe distribuirse entre los contribuyentes de la Municipalidad, para lo cual debe utilizarse de manera vinculada, y dependiendo del servicio público involucrado, los criterios descritos en las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004AI/TC y N° 053-2004-P/TC; así como los fijados en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el VOTO POR MAYORÍA de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Arbitrio:** Es la tasa que se paga por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo.
- Predio:** Inmueble comprendido en la definición contenida en el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF; cualquiera fuere su uso, inclusive desocupado, en construcción y/o terreno sin construir, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Tingo María.
- SRTM:** Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.
- Municipalidad Provincial de Leoncio Prado:** Sujeto activo de la obligación tributaria correspondiente a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo aplicables al ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO II RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza Municipal regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, para el año 2026, atendiendo a la Estructura de Costos que demanda la prestación de los servicios y a sus criterios de distribución, ambos contenidos en el Informe Técnico que forma parte integrante de esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS: Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES: Comprende la limpieza de todas las calles de manera manual a través del barrido con las herramientas necesarias.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES: Comprende la limpieza y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Rupa Rupa.

SERVICIO DE SERENAZGO: Comprende la gestión, organización, ejecución, conservación, mejoramiento y mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana a través de videocámaras, participando activamente en los patrullajes integrados con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de realizar el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras emergencias que requieren de un auxilio rápido.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa.